



Comentario Riesgos meteorológicos presentes y futuros: adaptación de la protección civil española ante fenómenos extremos

Resumen

El presente comentario analiza la **Resolución de 23 de abril de 2026**, por la que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos, centrando el estudio en los riesgos meteorológicos actuales y futuros derivados del cambio climático y de la creciente vulnerabilidad territorial.

El análisis aborda la naturaleza jurídica de la Directriz, los principales riesgos presentes — inundaciones, olas de calor, nevadas y temporales—, así como los escenarios futuros asociados a fenómenos extremos más intensos e imprevisibles. También se examinan los sistemas de alerta temprana, la coordinación operativa, la utilización de tecnología predictiva y el papel de la planificación preventiva dentro del sistema español de protección civil.

Desde una perspectiva crítica constructiva, se concluye que la Directriz supone un avance relevante hacia una protección civil más anticipatoria, coordinada y adaptada al cambio climático. No obstante, su eficacia dependerá de la capacidad real de las Administraciones para actualizar planes, financiar medidas preventivas, adaptar infraestructuras y reforzar la cultura social del riesgo frente a emergencias meteorológicas cada vez más frecuentes y complejas.

1. Contexto climático y aumento del riesgo meteorológico en España

La **Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026, aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos en un contexto en el que los episodios extremos han dejado de ser situaciones excepcionales para convertirse en un riesgo estructural de protección civil. La propia Directriz tiene por objeto establecer los criterios mínimos que deben seguir las Administraciones públicas al elaborar planes especiales ante fenómenos meteorológicos adversos, con la finalidad de permitir la coordinación, integración y actuación conjunta de los servicios y Administraciones implicadas.

El aumento de olas de calor, precipitaciones torrenciales, nevadas intensas, temporales marítimos, episodios de viento extremo, sequías prolongadas y tormentas severas obliga a replantear la planificación clásica de emergencias. España presenta una especial vulnerabilidad por su diversidad climática y territorial: áreas mediterráneas expuestas a DANAs e inundaciones súbitas, zonas de montaña afectadas por nevadas y aludes, litorales sometidos a temporales marítimos, grandes ciudades vulnerables a olas de calor y territorios rurales donde la sequía puede agravar incendios, abastecimiento de agua y daños al sector agrario.

Desde el punto de vista jurídico, la Directriz se inserta en el marco de la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que configura la protección civil como un servicio público orientado a anticipar, prevenir y responder ante emergencias que afecten a personas, bienes y medio ambiente. Esta ley resulta especialmente relevante porque desplaza



el centro de gravedad desde la mera reacción frente al desastre hacia la planificación preventiva, la alerta temprana y la coordinación interadministrativa.

La actualización de la planificación se justifica también por el cambio climático, que intensifica la frecuencia, severidad e imprevisibilidad de determinados fenómenos. La política de protección civil ya no puede basarse exclusivamente en series históricas, sino que debe incorporar escenarios prospectivos y análisis dinámicos de riesgo. Esta orientación conecta con la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, que impone a los poderes públicos la necesidad de integrar la adaptación climática en sus políticas sectoriales.

La jurisprudencia reciente ha reforzado la legitimidad de la planificación preventiva ante riesgos graves. El **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha señalado que la protección civil permite articular mecanismos de coordinación y prevención cuando están en juego la seguridad de personas, bienes y servicios esenciales. Esta doctrina resulta plenamente aplicable a los fenómenos meteorológicos adversos, porque se trata de riesgos de rápida evolución y alto impacto territorial.

También desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa, la anticipación del riesgo resulta decisiva. El **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha destacado que las Administraciones deben adoptar medidas razonables de prevención e información cuando existe un riesgo previsible para la seguridad de las personas. Esta doctrina refuerza la importancia de los sistemas de alerta, de los planes especiales y de la comunicación eficaz del riesgo.

Desde una valoración crítica constructiva, la Directriz de 2026 acierta al tratar los fenómenos meteorológicos adversos como un riesgo propio y transversal, no como una suma dispersa de episodios aislados. Sin embargo, su eficacia dependerá de que los planes autonómicos y locales traduzcan sus criterios en medidas reales: mapas de riesgo actualizados, protocolos de alerta claros, planes de evacuación, protección de infraestructuras críticas y formación ciudadana.

En conclusión, el contexto climático actual exige una protección civil más anticipatoria, coordinada y adaptativa. La **Resolución de 23 de abril de 2026** responde a esa necesidad al establecer una base común de planificación frente a riesgos meteorológicos presentes y futuros. Su principal virtud es reconocer que la meteorología extrema ya no puede abordarse como un problema ocasional, sino como una amenaza estructural que exige preparación permanente, inversión preventiva y cultura social del riesgo.

2. Naturaleza jurídica de la Directriz Básica de Protección Civil ante fenómenos meteorológicos adversos

La **Resolución de 23 de abril de 2026** publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos. Su naturaleza jurídica es la de un instrumento estatal de planificación básica, destinado a fijar los criterios mínimos que deben respetar los planes especiales elaborados por las Administraciones competentes.

Esta Directriz no sustituye a los planes autonómicos ni locales, pero establece un marco común para garantizar que la respuesta frente a fenómenos meteorológicos adversos sea homogénea,



coordinada e interoperable. Su función principal consiste en evitar que cada territorio actúe con criterios aislados ante riesgos que, por su intensidad y extensión, pueden superar fácilmente los límites administrativos.

El encaje jurídico de la Directriz se encuentra en la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que regula la planificación de protección civil, los mecanismos de coordinación y la intervención de las distintas Administraciones ante emergencias. Esta ley permite al Estado aprobar directrices básicas cuando sea necesario garantizar una respuesta común ante riesgos de especial relevancia.

Desde el punto de vista competencial, la Directriz se sitúa en el equilibrio entre la competencia estatal de coordinación general en materia de protección civil y las competencias autonómicas de desarrollo, planificación y gestión operativa. Esta articulación es especialmente importante en fenómenos meteorológicos adversos, porque una DANA, una ola de calor, una nevada severa o un temporal marítimo pueden afectar simultáneamente a varias comunidades autónomas y requerir una respuesta coordinada.

La jurisprudencia constitucional ha avalado este tipo de instrumentos. El **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha señalado que el Estado puede establecer directrices y mecanismos de coordinación en materia de protección civil cuando estén en juego riesgos graves para personas, bienes y servicios esenciales, siempre que no vacíe las competencias autonómicas de gestión.

La Directriz también se conecta con la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, en la medida en que los fenómenos meteorológicos adversos deben analizarse cada vez más desde una perspectiva de adaptación climática. La planificación de protección civil ya no puede limitarse a los riesgos históricos, sino que debe integrar escenarios futuros más extremos, frecuentes e inciertos.

Desde una perspectiva jurídica, la Directriz tiene un valor superior al de una mera recomendación administrativa. Aunque no crea directamente obligaciones individualizadas para los ciudadanos, sí condiciona el contenido de los planes especiales y actúa como parámetro técnico-jurídico de referencia para valorar si las Administraciones han planificado adecuadamente el riesgo meteorológico.

En este sentido, la jurisprudencia del **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha destacado que la existencia de riesgos previsibles exige a las Administraciones adoptar medidas razonables de prevención, información y protección. Por ello, una Directriz Básica como la aprobada en 2026 puede adquirir relevancia práctica para valorar la diligencia administrativa ante emergencias meteorológicas.

Desde una valoración crítica constructiva, la naturaleza jurídica de la Directriz es adecuada porque permite fijar una base común sin anular la capacidad de adaptación territorial. Sin embargo, su eficacia dependerá de que las comunidades autónomas y entidades locales actualicen realmente sus planes, doten medios suficientes y traduzcan los criterios básicos en protocolos operativos claros.

En conclusión, la **Resolución de 23 de abril de 2026** aprueba un instrumento de planificación básica imprescindible para ordenar la respuesta pública ante fenómenos meteorológicos adversos. Su valor reside en establecer un marco común de prevención, coordinación y



respuesta, aunque su efectividad dependerá de su desarrollo práctico y de la capacidad de las Administraciones para anticipar riesgos cada vez más intensos y cambiantes.

3. Riesgos meteorológicos presentes: inundaciones, olas de calor, nevadas y temporales

La **Resolución de 23 de abril de 2026** parte de una realidad evidente: los fenómenos meteorológicos adversos ya constituyen uno de los riesgos de protección civil más frecuentes y con mayor impacto sobre la población, las infraestructuras y los servicios esenciales. Su relevancia no deriva únicamente de episodios excepcionales, sino de la repetición de eventos que afectan cada año a municipios, redes de transporte, sistemas sanitarios, suministros básicos y actividades económicas.

Entre los riesgos actuales más graves destacan las inundaciones súbitas asociadas a lluvias torrenciales y DANAs, especialmente en áreas mediterráneas, cauces urbanos, ramblas y zonas con elevada impermeabilización del suelo. Estos episodios pueden producir daños muy rápidos y localizados, con escaso margen de reacción, lo que exige planes de alerta temprana, limitación de accesos, evacuación preventiva y coordinación entre servicios meteorológicos, protección civil y entidades locales.

Las olas de calor constituyen otro riesgo presente de creciente importancia. Su impacto no se limita al malestar térmico, sino que afecta de forma directa a la salud pública, especialmente en personas mayores, menores, trabajadores al aire libre y personas con enfermedades previas. En este ámbito, la planificación de protección civil debe coordinarse con las políticas sanitarias, laborales y sociales, de acuerdo con la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que concibe la protección civil como un sistema integral de anticipación, prevención y respuesta.

También deben destacarse las nevadas intensas y episodios de frío extremo, que pueden provocar aislamiento de núcleos de población, cortes en carreteras, suspensión del transporte ferroviario, interrupciones del suministro eléctrico y dificultades de acceso a servicios sanitarios. Aunque estos episodios suelen ser más previsibles que las inundaciones súbitas, su gestión exige planificación logística, reservas de medios, protocolos de vialidad invernal y comunicación eficaz a la ciudadanía.

Los temporales marítimos y episodios de viento fuerte representan igualmente riesgos relevantes, sobre todo en zonas litorales, puertos, paseos marítimos, infraestructuras costeras y áreas urbanas con arbolado o elementos vulnerables. Estos fenómenos pueden causar daños materiales elevados y poner en peligro a personas que subestiman el riesgo, lo que refuerza la importancia de los avisos preventivos y de las restricciones temporales de acceso a zonas expuestas.

La conexión entre estos riesgos y el cambio climático resulta cada vez más evidente. La **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética** exige integrar la adaptación climática en las políticas públicas, lo que implica que los planes de protección civil no pueden basarse únicamente en patrones históricos, sino que deben incorporar escenarios de mayor intensidad y frecuencia de eventos extremos.



La jurisprudencia reciente respalda esta orientación preventiva. El **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha señalado que las Administraciones deben adoptar medidas razonables de prevención e información cuando exista un riesgo previsible para la seguridad de las personas. Asimismo, el **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha reconocido que la protección civil legitima medidas de planificación y coordinación ante riesgos graves para personas, bienes y servicios esenciales.

Desde una valoración crítica constructiva, la Directriz de 2026 acierta al integrar estos fenómenos en un marco común de planificación. Sin embargo, el verdadero reto será evitar que la planificación quede fragmentada por tipo de riesgo. En la práctica, una misma emergencia puede combinar lluvia torrencial, inundación, cortes eléctricos, interrupción de transporte y necesidad de evacuación. Por ello, los planes deben construirse desde una lógica multirriesgo y no desde compartimentos aislados.

En conclusión, los riesgos meteorológicos presentes ya exigen una protección civil más preventiva, técnica y coordinada. Inundaciones, olas de calor, nevadas y temporales no son episodios aislados, sino amenazas recurrentes que afectan a la seguridad ciudadana y al funcionamiento ordinario de los servicios públicos. La **Resolución de 23 de abril de 2026** ofrece una base adecuada para mejorar la planificación, siempre que las Administraciones desarrollen protocolos reales, actualizados y adaptados a cada territorio.

4. Riesgos meteorológicos futuros y escenarios de cambio climático

La **Resolución de 23 de abril de 2026** no se limita a ordenar la respuesta frente a riesgos meteorológicos ya conocidos, sino que parte de una idea esencial: los fenómenos meteorológicos adversos del futuro serán previsiblemente más intensos, frecuentes e imprevisibles. Esta perspectiva obliga a transformar la planificación clásica de protección civil y a incorporar escenarios de cambio climático en la evaluación del riesgo.

Uno de los principales cambios previstos es la intensificación de los episodios extremos. Las proyecciones climáticas apuntan a lluvias torrenciales más violentas, olas de calor más largas y recurrentes, periodos de sequía más severos y fenómenos atmosféricos con mayor capacidad destructiva. Esto implica que emergencias que anteriormente podían considerarse extraordinarias tenderán a convertirse en situaciones más habituales.

En España, esta evolución presenta una especial relevancia por la combinación de factores climáticos y territoriales. Las áreas mediterráneas pueden sufrir inundaciones súbitas cada vez más agresivas; las grandes ciudades serán más vulnerables a las olas de calor; los territorios rurales y forestales afrontarán una mayor interacción entre sequía, calor extremo e incendios; y las zonas costeras estarán más expuestas a temporales marítimos y fenómenos asociados al aumento del nivel del mar.

La adaptación a estos riesgos encuentra fundamento jurídico en la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, que obliga a integrar la adaptación climática en las políticas públicas y en la planificación sectorial. Esta obligación afecta directamente a la protección civil, ya que los planes de emergencia deben construirse considerando escenarios futuros y no únicamente datos históricos.

La Directriz aprobada en 2026 se orienta precisamente hacia esta lógica adaptativa. La planificación ya no puede basarse en riesgos estáticos, sino en amenazas dinámicas que



evolucionan rápidamente y cuya intensidad puede superar los modelos tradicionales de respuesta. Esto exige actualizar continuamente mapas de riesgo, protocolos de actuación y criterios de protección de infraestructuras críticas.

La jurisprudencia reciente ha reforzado esta visión preventiva. El **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha señalado que la protección civil permite adoptar medidas de anticipación y coordinación frente a riesgos graves, especialmente cuando existe una amenaza potencial para la seguridad colectiva. Asimismo, el **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha destacado que las Administraciones tienen el deber de actuar frente a riesgos previsibles mediante medidas razonables de prevención y planificación.

Uno de los principales desafíos futuros será la creciente imprevisibilidad. Aunque la meteorología dispone de herramientas de predicción cada vez más avanzadas, algunos fenómenos extremos presentan evoluciones muy rápidas y comportamientos difíciles de anticipar. Esto obliga a construir sistemas de protección civil más flexibles, con capacidad de adaptación operativa y toma rápida de decisiones.

Otro riesgo futuro relevante es la posible simultaneidad de emergencias. La combinación de fenómenos meteorológicos extremos con incendios forestales, fallos eléctricos, interrupciones del transporte o problemas sanitarios puede generar situaciones de alta complejidad. La protección civil del futuro deberá funcionar desde una lógica de gestión integrada de riesgos y no mediante respuestas aisladas.

Desde una valoración crítica constructiva, la Directriz de 2026 supone un avance importante porque reconoce expresamente la dimensión climática de los riesgos meteorológicos. Sin embargo, la verdadera dificultad no estará en aprobar planes, sino en mantenerlos actualizados, financiar medidas preventivas y adaptar infraestructuras y servicios públicos a escenarios cada vez más exigentes.

En conclusión, los riesgos meteorológicos futuros obligan a evolucionar hacia una protección civil más anticipatoria, flexible y basada en escenarios climáticos dinámicos. La **Resolución de 23 de abril de 2026** constituye un paso relevante en esa dirección, al asumir que el cambio climático no es solo un problema ambiental, sino también un desafío directo para la seguridad pública, la gestión territorial y la continuidad de los servicios esenciales.

5. Sistemas de alerta temprana y protección de la población

La **Resolución de 23 de abril de 2026** concede una importancia central a los sistemas de alerta temprana y a la protección directa de la población frente a fenómenos meteorológicos adversos. Esta orientación refleja una evolución clara del modelo de protección civil: ya no basta con intervenir cuando la emergencia se ha producido, sino que resulta imprescindible anticiparse al riesgo y facilitar que la población pueda reaccionar con tiempo suficiente.

Los sistemas de alerta temprana constituyen uno de los instrumentos más eficaces para reducir daños personales y materiales. Su finalidad es transformar la información meteorológica y los análisis de riesgo en avisos comprensibles, rápidos y operativos para las Administraciones, los servicios de emergencia y la ciudadanía. La eficacia de estos sistemas depende no solo de la precisión técnica de la predicción, sino también de la rapidez en la transmisión de la información y de la claridad de los mensajes.



En España, la estructura de avisos se apoya principalmente en la Agencia Estatal de Meteorología, los centros de coordinación de emergencias y los sistemas autonómicos de protección civil. La Directriz Básica de 2026 busca reforzar la interoperabilidad entre estos organismos y mejorar la coordinación de los protocolos de activación, especialmente en episodios de rápida evolución como lluvias torrenciales, tormentas severas o inundaciones súbitas.

El marco jurídico de esta actuación se encuentra en la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que obliga a las Administraciones públicas a desarrollar mecanismos de previsión, prevención, información y alerta frente a riesgos graves. Asimismo, la Directriz se conecta con la necesidad de integrar sistemas de comunicación eficaces capaces de llegar de forma inmediata a la población potencialmente afectada.

La jurisprudencia reciente ha reforzado esta obligación preventiva. El **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha señalado que las Administraciones deben adoptar medidas razonables de información y advertencia cuando exista un riesgo previsible para personas y bienes. Esta doctrina otorga especial relevancia a los sistemas de alerta temprana, ya que la ausencia o insuficiencia de avisos puede agravar las consecuencias de una emergencia.

La protección de la población no se limita a emitir alertas. La Directriz insiste también en la necesidad de disponer de protocolos de evacuación, medidas de confinamiento, protección de colectivos vulnerables y planes de autoprotección. Este aspecto resulta especialmente importante en olas de calor, inundaciones rápidas o nevadas intensas, donde la vulnerabilidad de determinadas personas puede aumentar significativamente el riesgo.

El **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha reconocido que la protección civil incluye medidas preventivas dirigidas a salvaguardar la vida y la integridad física de las personas, legitimando así actuaciones de alerta, evacuación y limitación temporal de accesos cuando el riesgo lo justifique.

Desde una perspectiva técnica, uno de los principales retos es evitar la denominada “fatiga de alertas”. Si los avisos son excesivos, poco claros o demasiado frecuentes, la población puede perder percepción del riesgo y reducir su capacidad de respuesta. Por ello, la eficacia del sistema exige equilibrio entre prudencia preventiva y credibilidad institucional.

Desde una valoración crítica constructiva, la Directriz de 2026 acierta al reforzar la dimensión preventiva y comunicativa de la protección civil, pero su éxito dependerá de varios factores: calidad de la predicción meteorológica, coordinación administrativa, capacidad tecnológica y educación ciudadana. Una alerta eficaz no es solo la que se emite correctamente, sino la que logra modificar conductas y reducir exposición al riesgo.

En conclusión, los sistemas de alerta temprana y las medidas de protección de la población constituyen uno de los pilares fundamentales de la nueva planificación ante fenómenos meteorológicos adversos. La **Resolución de 23 de abril de 2026** avanza hacia un modelo más anticipatorio y preventivo, donde la información rápida, la coordinación y la autoprotección ciudadana serán tan importantes como la propia intervención de los servicios de emergencia.



6. Coordinación operativa y respuesta ante emergencias meteorológicas

La **Resolución de 23 de abril de 2026** refuerza la idea de que la eficacia frente a fenómenos meteorológicos adversos depende en gran medida de la coordinación operativa entre Administraciones, servicios de emergencia y organismos técnicos. En este tipo de riesgos, la rapidez de evolución de los acontecimientos puede provocar que decisiones adoptadas con pocos minutos de diferencia determinen el alcance final de los daños.

El modelo español de protección civil se basa en un sistema multinivel en el que intervienen la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios sanitarios, los servicios de extinción y salvamento y diversos organismos técnicos especializados. La Directriz Básica de 2026 busca asegurar que todos estos actores operen bajo criterios compatibles y coordinados.

Desde el punto de vista jurídico, esta estructura encuentra fundamento en la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que configura la protección civil como un sistema integrado de coordinación y cooperación entre Administraciones públicas. La ley establece además mecanismos de dirección y coordinación para situaciones de emergencia de interés nacional o supraterritorial.

La coordinación resulta especialmente compleja en fenómenos meteorológicos adversos porque estos pueden afectar simultáneamente a múltiples territorios y servicios esenciales. Una inundación grave puede generar cortes eléctricos, interrupciones ferroviarias, aislamiento de poblaciones, colapso sanitario y necesidad de evacuaciones masivas. La respuesta eficaz exige integrar información meteorológica, capacidad logística, recursos de seguridad y sistemas de comunicación pública.

La jurisprudencia reciente ha destacado la importancia de esta coordinación. El **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha señalado que el Estado puede establecer mecanismos de coordinación en materia de protección civil cuando los riesgos afecten a la seguridad colectiva y superen el ámbito territorial de una comunidad autónoma. Esta doctrina resulta especialmente relevante en fenómenos meteorológicos de gran escala.

Asimismo, el **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha insistido en que la obligación administrativa de protección no se limita a disponer formalmente de planes, sino que exige una actuación coordinada y eficaz ante riesgos previsibles.

Uno de los aspectos más relevantes de la Directriz es la necesidad de integrar la información meteorológica en tiempo real dentro de la toma de decisiones operativas. La coordinación entre la Agencia Estatal de Meteorología, los centros de emergencia y los responsables de protección civil resulta esencial para adaptar rápidamente los niveles de alerta y activar recursos de manera proporcional al riesgo.

La respuesta operativa también exige una adecuada coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente en tareas de evacuación, control de accesos, protección de infraestructuras críticas y asistencia a la población. En situaciones de emergencia meteorológica



grave, la dimensión de seguridad pública puede adquirir tanta relevancia como la intervención puramente técnica.

Desde una valoración crítica constructiva, España dispone de una arquitectura normativa y organizativa razonablemente sólida, pero todavía presenta dificultades derivadas de la fragmentación territorial y de las diferencias de medios entre Administraciones. La interoperabilidad real entre sistemas, comunicaciones y protocolos sigue siendo uno de los grandes desafíos del sistema de protección civil.

Otro reto importante es la coordinación política y administrativa en emergencias de alta visibilidad pública. La rapidez de los fenómenos meteorológicos exige capacidad de decisión inmediata, evitando retrasos derivados de conflictos competenciales o de exceso de burocracia operativa.

En conclusión, la coordinación operativa constituye uno de los elementos esenciales de la nueva Directriz Básica de 2026. La respuesta frente a fenómenos meteorológicos adversos solo puede ser eficaz mediante una actuación integrada, rápida y técnicamente coordinada entre todos los niveles administrativos y servicios implicados. La verdadera fortaleza del sistema no dependerá únicamente de los medios disponibles, sino de su capacidad para actuar como una estructura única en situaciones críticas.

7. Tecnología, predicción y planificación preventiva

La **Resolución de 23 de abril de 2026** refuerza la importancia de la tecnología y de la predicción como elementos esenciales de la planificación preventiva frente a fenómenos meteorológicos adversos. En un contexto de riesgos cada vez más intensos y cambiantes, la protección civil ya no puede apoyarse únicamente en protocolos estáticos, sino que necesita sistemas dinámicos de observación, modelización y análisis en tiempo real.

La predicción meteorológica constituye el primer eslabón de la cadena preventiva. La información proporcionada por la Agencia Estatal de Meteorología, los sistemas autonómicos de emergencia y los servicios técnicos especializados permite anticipar lluvias torrenciales, olas de calor, nevadas, temporales marítimos o episodios de viento extremo. Esta información debe integrarse de forma inmediata en los planes de protección civil para activar recursos, emitir avisos y adoptar medidas preventivas.

Desde el punto de vista jurídico, esta orientación se apoya en la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, que exige actuaciones de anticipación, prevención, planificación y respuesta frente a riesgos graves. También se conecta con la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, en cuanto obliga a incorporar la adaptación climática y el análisis prospectivo del riesgo en las políticas públicas.

La tecnología permite mejorar tanto la detección como la toma de decisiones. Los satélites, radares meteorológicos, sensores hidrológicos, estaciones automáticas, sistemas de información geográfica, modelos predictivos e inteligencia artificial pueden ayudar a identificar zonas de riesgo, prever la evolución de un episodio y priorizar recursos. Sin embargo, su utilidad depende de que los datos sean interoperables, actualizados y comprensibles para quienes deben tomar decisiones operativas.



La jurisprudencia reciente respalda la importancia de la anticipación técnica. El **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha señalado que la Administración debe adoptar medidas razonables de prevención e información cuando el riesgo sea previsible. Asimismo, el **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha reconocido que la protección civil comprende medidas de planificación y coordinación frente a riesgos graves que puedan afectar a personas, bienes y servicios esenciales.

Desde una perspectiva crítica constructiva, la Directriz acierta al reforzar el papel de la tecnología, pero debe evitarse una confianza excesiva en la predicción. La tecnología reduce la incertidumbre, pero no la elimina. Algunos fenómenos meteorológicos adversos evolucionan con rapidez y pueden superar los modelos disponibles, por lo que la planificación debe conservar márgenes de prudencia y capacidad de reacción.

El reto principal consiste en convertir la información técnica en decisiones útiles. No basta con disponer de mapas, modelos o alertas si estos no se traducen en protocolos claros, activación de medios, cierre preventivo de zonas vulnerables, evacuaciones o avisos comprensibles a la población. La tecnología debe estar al servicio de la decisión pública, no sustituirla.

En conclusión, la tecnología, la predicción y la planificación preventiva son elementos indispensables para afrontar los riesgos meteorológicos presentes y futuros. La **Resolución de 23 de abril de 2026** avanza hacia un modelo más anticipatorio y basado en datos, aunque su eficacia dependerá de la interoperabilidad de los sistemas, de la formación de los responsables públicos y de la capacidad de transformar la información meteorológica en medidas concretas de protección.

8. Valoración crítica: adaptación del sistema español ante los riesgos meteorológicos del futuro

La **Resolución de 23 de abril de 2026** supone un avance significativo en la evolución del sistema español de protección civil frente a fenómenos meteorológicos adversos, porque asume una realidad que durante años había sido abordada de forma fragmentaria: los riesgos meteorológicos extremos ya no son episodios excepcionales, sino amenazas estructurales que afectan de manera recurrente a la seguridad de las personas, las infraestructuras y los servicios esenciales.

La principal fortaleza de la nueva Directriz reside en su enfoque preventivo y coordinador. Frente a modelos centrados casi exclusivamente en la reacción ante la emergencia, la norma refuerza la planificación anticipatoria, los sistemas de alerta, la coordinación interadministrativa y la necesidad de integrar la adaptación climática en la gestión del riesgo. Esta orientación resulta coherente con la **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**, y con la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**.

Otro aspecto positivo es la consideración de los fenómenos meteorológicos desde una lógica multirriesgo. La Directriz entiende que una emergencia meteorológica puede desencadenar simultáneamente inundaciones, interrupciones de transporte, cortes eléctricos, evacuaciones y crisis sanitarias, lo que obliga a construir sistemas de respuesta integrados y no sectoriales.

La jurisprudencia reciente ha reforzado esta visión preventiva. El **Tribunal Constitucional, en la STC 74/2022, de 14 de junio**, ha reconocido que la protección civil permite adoptar



mecanismos de planificación y coordinación cuando existe riesgo grave para personas y bienes. Asimismo, el **Tribunal Supremo, en la STS de 19 de enero de 2022 (rec. 3124/2020)**, ha destacado la obligación administrativa de adoptar medidas razonables de prevención e información ante riesgos previsibles.

No obstante, desde una valoración crítica constructiva, la Directriz también evidencia ciertos límites estructurales del sistema español. El primero es la desigual capacidad territorial. Existen diferencias significativas entre comunidades autónomas y entidades locales en materia de medios técnicos, capacidad de planificación, actualización de planes y disponibilidad de recursos humanos especializados. Una buena arquitectura normativa puede perder eficacia si no existe capacidad real para aplicarla de forma homogénea.

El segundo límite es la dependencia de infraestructuras y modelos territoriales diseñados para condiciones climáticas menos extremas. Muchos sistemas de drenaje urbano, redes de transporte, infraestructuras eléctricas o planes urbanísticos no fueron concebidos para soportar fenómenos meteorológicos tan intensos como los actuales o futuros. Esto convierte la adaptación territorial en un desafío prioritario.

También debe señalarse el riesgo de una excesiva burocratización de la planificación. La elaboración de planes, protocolos y documentos técnicos es necesaria, pero no suficiente. La eficacia real dependerá de simulacros, formación operativa, coordinación efectiva y actualización constante de procedimientos.

Desde una perspectiva de futuro, el mayor reto será integrar plenamente la cultura de prevención en la sociedad. La protección civil del siglo XXI no puede descansar únicamente en los servicios de emergencia; requiere ciudadanía informada, autoprotección, adaptación urbanística y una gestión territorial coherente con el riesgo climático.

En conclusión, la **Resolución de 23 de abril de 2026** representa un paso importante hacia una protección civil más moderna, preventiva y adaptada al cambio climático. Su principal virtud es reconocer que los fenómenos meteorológicos adversos constituyen un riesgo estructural y creciente. Su principal desafío será transformar esa planificación en capacidad real de adaptación territorial, coordinación operativa y resiliencia social frente a emergencias cada vez más complejas e intensas.